

VSC-PARP-057-2021

ESTADO No. PARP-057-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **16 de septiembre de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	08 de septiembre de 2021	400	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así: AUTO PARP No. 472 de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2020, en lo referente a: - Implementar el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO - Presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales las evidencias encontradas en campo dan cuenta de que la extracción se está realizando sin método de explotación definido y claro. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-085-FG6-161-21 del 30 de agosto de 2021. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Explotación de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado. - Capacitación y certificación de trabajo seguro en alturas de los trabajadores para las actividades de manejo de retroexcavadora y operadores de volquetas de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

					- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-FG6-161-21 del 30 de agosto de 2021. 3. RECOMENDAR al titular minero continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-085-FG6-161-21 del 30 de agosto de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN	08 de septiembre de 2021	401	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: – Realizar las correcciones al plano topográfico presentado en la visita de fiscalización, en lo referente a adicionar curvas de nivel, Norte geográfico, firma del profesional y adicionar infraestructura y frentes de explotación del título minero HFF-131. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral IV-PAR-PASTO-089-HFF-063-21 del 02 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a:

					– Implementar programa de orden y aseo al área del campamento minero, planta de beneficio, taller de soldadura y áreas donde se encuentran dispuestas las maquinarias no operativas. – Implementar control, procedimiento y registro de medición de volúmenes de producción. – Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PAR-PASTO-089-HFF-063-21 del 02 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto proceda a: - Implementar guarda protectora al volante móvil de la trituradora primaria, ubicado en la planta de beneficio Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PAR-PASTO-089-HFF-063-21 del 02 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PARP No. 340 de 13 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-21 de 18 de agosto de 2021, en lo referente a: - Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación, áreas de acopio de mineral planta de beneficio, campamento, parqueadero y vías de acceso. - Implementar el registro de inspecciones a maquinaria y equipo junto con los manuales de operación segura de los mismos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PAR-PASTO-089-HFF-063-21 del 02 de septiembre de 2021. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así: AUTO PAR Pasto No. 144 de fecha 12 de marzo de 2020 notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-20 del 13 de marzo de 2020, en lo referente a: - Implementar registro de inspecciones a maquinaria y equipo al igual que el registro de control de ingreso y egreso de personal. - Contar con Plano de avance actualizado de labores mineras y actividades que se desarrollan dentro del área del título minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PAR-PASTO-089-HFF-063-21 del 02 de septiembre de 2021. 3. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 de 2015 - Continuar con el pago de Seguridad Social de los trabajadores vínculos al proyecto minero. - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PAR-PASTO-089-HFF-063-21 del 02 de septiembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

					4. RECORDAR al titular minero del contrato de concesión No. HFF-131 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-089-HFF-131-21 del 02 de septiembre de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	ELVIA NELLY BENAVIDES VILLARREAL	08 de septiembre de 2021	402	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. LFF-10581, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto: - Implemente el programa de mantenimiento a maquinaria y equipo, de conformidad a decreto 1072 de 2015 - SG-SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PAR-PASTO-090-LFF-10581-21 del 02 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. LFF-10581, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto: - Cuento con certificación de trabajo en altura para realizar la operación de equipos o maquinarias que tienen alturas iguales o mayores a 1.5 metros, como es el caso del operador de la retroexcavadora, lo cual debe dar cumplimiento a la resolución 1409 del 23 de julio de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PAR-PASTO-090-LFF-10581-21 del 02 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el

término improrrogable de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **LFF-10581**, que no ha dado cumplimiento a lo requerido **BAJO APREMIO DE MULTA** en el **Auto PARP No. 547-20 de 28 de diciembre de 2020** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-050-20 del 29 de diciembre de 2020**, así:
 - Realice la actualización del Planos de riesgos
 - Instale una cerca de protección en el lago para evitar el acceso de bovinos y equinos al agua, continuar con la labor de protección del lago y su flora circundante.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del **Informe de Visita Integral No. IV-PAR-PASTO-090-LFF-10581-21 del 02 de septiembre de 2021**.
2. **RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **LFF-10581**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
 - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
 - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)
 - Cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PAR-PASTO-090-LFF-10581-21 del 02 de septiembre de 2021**.
3. **RECORDAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. Lff-10581** que debe continuar dando cumplimiento Decreto 2222 de 1993 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-090-LFF-10581-21 del 02 de agosto de 2021**.

					5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00151-52	ANTONIO FUELAGAN IMBACUAN	09 de septiembre de 2021	403	APROBACIONES 1. CONCEDER al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, prórroga por el término de NOVENTA (90) DIAS contados a partir del día siguiente de la finalización del término otorgado en el Auto PARP No. 303 de 27 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-048-21 de 28 de julio de 2021, para que otorgue cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2 y 3 del aparte denominado “<i>requerimientos</i>” del acto en mención; precisando que el término otorgado en el presente acto, se encuentra condicionado al reinicio de las operaciones mineras, dado que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, las medidas fueron otorgadas en el marco de las medidas de seguridad e higiene minera, y el titular no podrá iniciar actividades hasta no haber dado cumplimiento a lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	09 de septiembre de 2021	404	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes autos, así: Auto Par Pasto No. 165 del 27 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 de 01 de julio de 2020, en lo referente a: - Al momento de iniciar las actividades mineras, realizar la explotación minera de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.

					- Realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las cunetas perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. Auto Par Pasto No. 375 de 11 de septiembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-041-20 del 13 de septiembre de 2020, relativos a: - Allegar un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, de conformidad con lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202001-JHM-16391-P1 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-JHM-16391-21 de 31 de agosto de 2021. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-JHM-16391-21 de 31 de agosto de 2021. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-088-JHM-16391-21 de 31 de agosto de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ	09 de septiembre de 2021	405	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PARP No. 473 del 09 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2020, en lo referente a: - Presente y cuente con plano actualizado de las actividades y del área del contrato.



					- Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del Contrato de Concesión Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-JD1-11301X-21 de 02 de septiembre de 2021. 2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-091-JD1-11301X-21 de 02 de septiembre de 2021 3. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Una vez se puedan realizar las actividades de Explotación, debe dar cumplimiento a la formulación e implementación del SGSST de acuerdo a la normatividad vigente. - Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-JD1-11301X-21 de 02 de septiembre de 2021. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-091-JD1-11301X-21 de 02 de septiembre de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	09 de septiembre de 2021	406	IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, presentado como obligación para la aceptación del derecho de preferencia en la Licencia de Explotación No. 16520, dado que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo a la conclusión dispuesta en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARP No. 196 del 31 de agosto de 2021. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de las siguientes correcciones y/o adiciones

					al Programa de Trabajos y Obras (PTO) so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20201000642192 del 06 de agosto de 2020, complementado mediante radicado No. 20211000981282 del 02 de febrero de 2021 y No. 20211001362012 de fecha 18 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: - Presentar un plano con la secuencia anual de la explotación proyectada, en referencia a los bancos y taludes que se irán conformando, mostrando los avances anuales de cada frente de explotación, esto debe ser concordante con el cronograma de actividades propuesto en el anexo, igualmente incluir en los planos P_03, P_04, P_05, las convenciones correspondientes que faltan. - Presentar diseños de perforación para la utilización del Agente Cemento Expansivo Tipo CRAS, de acuerdo a la necesidad del mismo y realizar la cuantificación económica de su utilización. - Realizar los ajustes mencionados en el numeral 3.1.2 numeral 2 del presente concepto técnico. Incluyendo lo relacionado a evaluación económica de la utilización de Agente Cemento Expansivo Tipo CRAS. - Realizar la correspondiente aclaración del porqué no es tenido en cuenta el Factor modificador social para el cálculo de la correspondiente reserva. - Se recomienda presentar la carta de refrendación de la estimación de las reservas por parte del profesional idóneo, con la fecha efectiva de la estimación; mes-día-año. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con las Correcciones y/o Adiciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 31 de agosto de 2021. Asimismo recordar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se acredite el cumplimiento de las correcciones y/o adiciones, se procederá a evaluar el PTO y, de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 16520, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro
--	--	--	--	--	--

					Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. 2. INFORMAR que el titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado so pena de desistimiento del trámite de Derecho de Preferencia, así: AUTO PARP No. 002 de fecha 07 de enero de 2021, notificado en estado jurídico PARP-002-21 de 19 de enero de 2021, en lo referente a: - Presentación de los Formatos de liquidación y producción de regalías para los trimestres I, II y III del año 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Presentación de Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2019, con sus correspondientes planos anexos. - Presentación de los Formatos de liquidación y producción de regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 4 del Concepto Técnico PARP No. 196 del 31 de agosto de 2021. 3. INFORMAR al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (30 de agosto de 2021), se observa La licencia especial de explotación No. 16520 presenta superposición total del área con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS ESTADO ACTIVA, DESCRIPCION: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. RESGUARDO INDÍGENA SAN FRANCISCO - ETNIA KAMENTSÁ INGA - ACUERDO 10 DEL 03/11/2016 - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADO ANM 20185500607732. RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 24/10/2018. 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 16520, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 5. RECORDAR al titular minero que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con el Concepto Técnico PARP No. 196 del 31 de agosto de 2021. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 196 del 31 de agosto de 2021. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN		SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCACPIE	09 de septiembre de 2021	407	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero - Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-092-IHG-11282X-21 de 03 de septiembre de 2021. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 00113-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-092-IHG-11282X-21 de 03 de septiembre de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	IHG-11282X				
CONTRATO DE CONCESIÓN		MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	13 de septiembre de 2021	408	REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el numeral C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código”</i>, para que: - Suspenda la ejecución de actividades de mantenimiento de cunetas, cambio de maderado, enriados, adecuación de mangueras para perforación, y la instalación de ductos de ventilación en ejecución en las coordenadas: Y (Norte): 661895.52844587, 662232.63289039 y 662249.85045874; X (Este): 953014.70049489, 952867.54048578 y 952864.75071877; Z (Altura): 1403.9805, 1188.5438 y 1149.9237 respectivamente de la mina denominada La Nueva Esparta. - Suspenda la ejecución de actividades de explotación por fuera del polígono minero, realice el cierre de los mismos y presente un informe detallado donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos por fuera del área del polígono concedida.
	7464				

					- Presente un informe detallado donde explique el por qué ejecutó trabajos en el II trimestre de 2021, toda vez que presenta formulario de declaración y producción de regalías del mismo periodo en el cual se reporta una producción de 1.242 gramos de oro en el mes de junio, así como también se evidencia la presencia de personal vinculado, si se ha reiterado en distintas oportunidades que no cuenta con Instrumento Ambiental aprobado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-7464-21 de 31 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente plano de labores, infraestructura y avance de labores subterráneas del área del polígono concedida – del Título Minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-7464-21 de 31 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. PRIORIZAR visita de seguimiento al área del polígono concedido al Título Minero No. 7464, toda vez que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-7464-21 de 31 de agosto de 2021, se indicó que con el objetivo de verificar las medidas impuestas previamente por esta Autoridad en el marco de su proceso misional de seguimiento y control a las obligaciones derivadas de los títulos mineros; cabe precisar que la misma será realizada por un profesional técnico adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual dispondrá entre otros con cinta métrica, brújula, GPS, etc. a efectos de determinar con certeza el rumbo del frente de explotación, y contrastar esta información con el polígono registrado en la minuta del contrato, el área obrante en Anna Minería y el plano de avance explotación allegado por el titular. Lo anterior, de
--	--	--	--	--	---

conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-7464-21 de 31 de agosto de 2021.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **REITERAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **7464**, la **ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN** indicada en el **Auto PARP No. 377 del 11 de septiembre de 2020**, notificado en estado jurídico PARP-041-20 del 19 de septiembre 2020, y reiterada en el **Auto PARP No. 477 del 24 de noviembre de 2020**, notificado en estado jurídico PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, **Auto PARP No. 144 del 20 de mayo de 2021**, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021, en el **Auto PARP No. 236 del 21 de junio de 2021**, notificado en estado jurídico PARP-038-21 del 23 de junio de 2021 y en el **Auto PARP No. 316 de 03 de agosto de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-050-21 de 05 de agosto de 2021, toda vez que se evidenció que el Contrato de Concesión continuó ejecutando actividades sin Licencia Ambiental, pese a la orden emitida. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-7464-21 de 31 de agosto de 2021.**
2. **MANTENER** la **ORDEN de SUSPENSIÓN** de actividades de explotación minera dentro en el área del Contrato de Concesión No. **7464**, indicada en el **Auto PARP No. 477 del 24 de noviembre de 2020**, notificado en estado jurídico PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, y reiterada en el **Auto PARP No. 144 del 20 de mayo de 2021**, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 19 de agosto de 2021, se siguen identificando trabajos por fuera del área objeto del Contrato de Concesión No. 7464, tanto en la bocamina “Si Nos Dejan” (Coordenadas Planas Norte: 662226 – Este: 952876 – Cota: 1178) y bocamina “001” (Coordenadas Planas Norte: 662252 – Este: 952867 – Cota: 1213), ubicadas en el polígono identificado con la placa HB1-103; y, la bocamina “Los Milagros” (Coordenadas Planas Norte: 661886 – Este: 953034 – Cota:1371) ubicada fuera del área del polígono concedido. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-084-7464-21 de 31 de agosto de 2021.** Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue 1.concedido el presente título. Se informa al titular minero que esta orden de suspensión solo será levantada, siempre y cuando se acredite ante la Autoridad Minera la debida constitución de la servidumbre minera, de conformidad con lo señalado en los artículos 166 a siguientes de la Ley 685 de 2001; 27 de la Ley 1955 de 2019; y la Ley 1274 de 2009.



				3. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa y/o caducidad, así: Auto PARP No. 236 del 21 de junio de 2021, notificado en estado jurídico PARP-038-21 del 23 de junio de 2021, en lo referente a: - Presente informe donde explique los motivos por los cuales adelantó actividades de construcción, montaje y explotación sin Licencia Ambiental y especialmente argumente las razones por las cuales NO acató la orden de suspensión dada en Auto PARP No. 377 del 11 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-041-20 del 19 de septiembre 2020, Auto PARP No. 477 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020 y Auto PARP No. 144 del 20 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021, si es claro que la misma se encuentra vigente. Auto PARP No. 477 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, en lo referente a: - Presente un informe detallado donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos sin la correspondiente viabilidad ambiental y quebrantó la orden de suspensión realizada en Auto Par Pasto No. 377 del 11 de septiembre de 2020, notificada en estado del 16 de septiembre de 2020. - presente un informe detallado donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos por fuera del área concedida. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-084-7464-21 de 31 de agosto de 2021. 4. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, que una vez reiniciadas las operaciones, de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Cumpla con la implementación de los protocolos de Bioseguridad para adelantar toda actividad minera dentro del título. - Implementación y la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR. - Implementación del control de la producción que brinde información confiable, tasable y verificable por parte de la autoridad minera. - Control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno. - Implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Avance de la explotación minera de acuerdo al método de explotación aprobado en el PTI.
--	--	--	--	--



					- Calibración de los equipos de medición de gases. - Implementación de los tableros de control de la medición de la atmosfera minera en bocamina y al interior de los frentes de trabajo. - Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-7464-21 de 31 de agosto de 2021. 5. INFORMAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, así como el Expediente Minero Digital, no se encuentra pendiente de resolver trámite de modificación, aclaración o corrección del área del polígono otorgado, tramite misional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 6. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero o constancia expedida por la misma Autoridad; Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-084-7464-21 de 31 de agosto de 2021. 7. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084-7464-21 de 31 de agosto de 2021. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	13 de septiembre de 2021	409	REQUERIMIENTOS 1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES dada al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402 respecto de los trabajos de explotación por fuera del área concedida, identificados en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020, y que fueron suspendidos mediante Auto Par Pasto No. 505 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PAR-086-17402-21 del 31 de agosto de 2021. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por “<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y de</i>



entro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental del expediente, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad Minera así como Plan de Manejo Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PAR-086-17402-21 del 31 de agosto de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. **17402**, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Presente plano de labores, infraestructura y avance trabajos subterráneos del área del polígono concedida – del Título Minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PAR-086-17402-21 del 31 de agosto de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.

4. **PRIORIZAR** visita de seguimiento al área del polígono concedido al Título Minero No. **17402**, toda vez que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PAR-086-17402-21 del 31 de agosto de 2021**, se indicó que con el objetivo de verificar las medidas impuestas previamente por esta Autoridad en el marco de su proceso misional de seguimiento y control a las obligaciones derivadas de los títulos mineros; cabe precisar que la misma será realizada por un profesional técnico adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual dispondrá entre otros con cinta métrica, brújula, GPS, etc. a efectos de determinar con certeza el rumbo del frente de explotación, y contrastar esta información con el polígono registrado en la minuta del contrato, el área obrante en Anna Minería y el plano de avance explotación allegado por el titular. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PAR-086-17402-21 del 31 de agosto de 2021**.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, que una vez reiniciadas las operaciones mineras, de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Implementación y socialización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Implementación y la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR. - Implementación del control de la producción que brinde información confiable, tasable y verificable por parte de la autoridad minera. - Control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno. - Implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Avance de la explotación minera de acuerdo al método de explotación aprobado en el PTI. - Calibración de los equipos de medición de gases. - Implementación de los tableros de control de la medición de la atmosfera minera en bocamina y al interior de los frentes de trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PAR-086-17402-21 del 31 de agosto de 2021. 2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17402 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el IV-PAR-086-17402-21 del 31 de agosto de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	14 de septiembre de 2021	410	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. PJN-08201, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a: - Actualizar plano topográfico del área la autorización temporal PJN-08201

				Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-095-PJN-08201-21 del 07 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14241, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente. Cumplir con las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-PJN-08201-21 del 07 de septiembre de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. PJN-08201, que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de Multa, así: Auto PAR Pasto No. 352 del 06 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019, en lo referente a: - Actualizar el plano del proyecto y del área de la Autorización Temporal. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-095-PJN-08201-21 del 07 de septiembre de 2021 3. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJN-08201 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-095-PJN-08201-21 del 07 de septiembre de 2021.
--	--	--	--	--

					5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	14 de septiembre de 2021	411	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14241, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Actualice el plano topográfico del proyecto minero y el área de la autorización temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-PJO-14241-21 del 7 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14241, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente. - Cumplir con las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-PJO-14241-21 del 7 de septiembre de 2021. 2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14241, que hasta la fecha no ha sido cumplido los requerimientos realizados bajo apremio de MULTA, por esta Autoridad Minera mediante Auto Parp 351 del 6 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico número PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019; relativo a:

					- Actualizar el plano del proyecto y del área de la Autorización Temporal. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-096-PJO-14241-21 del 7 de septiembre de 2021. 3. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14241 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-096-PJO-14241-21 del 7 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	14 de septiembre de 2021	412	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14391, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Actualice el plano topográfico del área de la autorización temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-PJO-14391-21 del 7 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14391, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente. - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas de la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-PJO-14391-21 del 7 de septiembre de 2021. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14391, que hasta la fecha no ha sido cumplido los requerimientos realizados bajo apremio de MULTA, por esta Autoridad Minera mediante Auto PAR Pasto 356 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico número PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019; relativo a: - Actualizar el plano del proyecto y del área de la Autorización Temporal. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-097-PJO-14391-21 del 7 de septiembre de 2021. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14391 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-097-PJO-14391-21 del 7 de septiembre de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	14 de septiembre de 2021	413	REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. PJH-16031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a: - Actualizar plano topográfico del área del polígono otorgado a la Autorización Temporal PJH-16031 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de visita de fiscalización integral IV-PARP-094-PJH-16031-21 del 07 de septiembre de 2021 Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los



correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular de la Autorización Temporal No. **PJH-16031**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente.
 - Cumplir con las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-094-PJH-16031-21 del 07 de septiembre de 2021**.
- 2. RECORDAR** al titular minero de la Autorización Temporal No. **PJH-16031**, que no ha dado cumplimiento a lo requerido **bajo apremio de Multa**, así:
Auto PAR Pasto No. 353 del 06 de septiembre de 2019 notificado en Estado Jurídico No. **PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019**, en lo referente a:
 - Actualizar el plano del proyecto y del área de la Autorización Temporal.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del **Informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-094-PJH-16031-21 del 07 de septiembre de 2021**.
- 3. RECORDAR** al titular minero de la **Autorización Temporal No. PJH-16031** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
- 4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-094-PJH-16031-21 del 07 de septiembre de 2021**.
- 5. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN		MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	15 de septiembre de 2021	414	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00360-52 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así: AUTO PARP No. 200 de fecha 24 abril de 2020 notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 08 de abril de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: - Allegar constancia expedida por la Autoridad Ambiental que permita demostrar la vigencia de la licencia ambiental concedida al proyecto minero. Auto PAR Pasto No. 142 del 12 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-20 de 13 de marzo de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 17 de febrero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: - Presentar plano actualizado de la explotación minera. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-087-00360-52-21 del 31 de agosto de 2021. 2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00360-52, que se encuentra bajo estudio el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentado para revisión bajo comunicación No. 20211001400592 de 09 de septiembre de 2021; y que respecto a la misma se le notificará sobre lo pertinente siguiendo las reglas establecidas en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00360-52, que los ajustes y/o adiciones de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 5. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00360-52, que una vez reiniciadas las operaciones mineras, de manera PERMANENTE deberá continuar con: - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.
	0360-52				

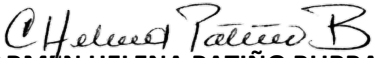


					- Cumpla con la implementación de los protocolos de Bioseguridad para adelantar toda actividad minera dentro del título. - Cumpla con las obligaciones legales. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-087-00360-52-21 del 31 de agosto de 2021. 6. INFORMAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00360-52, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que el mismo no cuenta con: 1) Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, 2) Certificado o constancia expedida por la Autoridad Ambiental que permita demostrar la vigencia de la licencia ambiental concedida al proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-087-00360-52-21 del 31 de agosto de 2021. 7. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00360-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-00360-52-21 del 31 de agosto de 2021. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de septiembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Manuel Botina – Contratista PAR Pasto

ESTADO PARP-057-2021